



**Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adionan diversas disposiciones a la Ley General de Salud, en materia de fortalecimiento de la Acción Extraordinaria en Materia de Salubridad General, con motivo de las amenazas por declaraciones de emergencias sanitarias emitidas por autoridades nacionales u organismos internacionales.**

**SENADORA MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
CÁMARA DE SENADORES  
P R E S E N T E.-**

El suscrito, Senador Samuel Alejandro García Sepúlveda, integrante de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, y con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 8, numeral 1, fracción I; 164, numeral 1, 169, y demás disposiciones aplicables del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LA ACCIÓN EXTRAORDINARIA EN MATERIA DE SALUBRIDAD GENERAL, CON MOTIVO DE LAS AMENAZAS POR DECLARACIONES DE EMERGENCIAS SANITARIAS EMITIDAS POR AUTORIDADES NACIONALES U ORGANISMOS INTERNACIONALES**, lo que se expresa en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los coronavirus son una extensa familia de virus que pueden causar enfermedades tanto en animales como en humanos; en estos últimos, se sabe que varios coronavirus causan infecciones respiratorias que pueden ir desde el resfriado común hasta enfermedades más graves como el síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS) y el síndrome respiratorio agudo severo (SRAS). En este marco, el coronavirus que desde finales de 2019 se ha descubierto, causa la enfermedad infecciosa por coronavirus Covid-19.

Los síntomas más comunes son fiebre, cansancio y tos seca. Algunos pacientes pueden presentar dolores, congestión nasal, rinorrea, dolor de garganta o diarrea, que suelen ser leves y aparecen de forma gradual; mientras que algunas otras pueden no desarrollar ningún síntoma.

Alrededor de 1 de cada 6 personas desarrolla una enfermedad grave y tiene dificultad para respirar; las personas mayores y las que padecen afecciones médicas subyacentes, como hipertensión arterial, problemas cardíacos o diabetes, tienen más probabilidades



**Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adionan diversas disposiciones a la Ley General de Salud, en materia de fortalecimiento de la Acción Extraordinaria en Materia de Salubridad General, con motivo de las amenazas por declaraciones de emergencias sanitarias emitidas por autoridades nacionales u organismos internacionales.**

de desarrollar una enfermedad grave; y en torno al 2% de las personas que han contraído la enfermedad han muerto.<sup>1</sup>

Respecto al periodo de incubación, es decir, el tiempo que transcurre entre la infección por el virus y la aparición de los síntomas de la enfermedad, éste oscila entre 1 y 14 días, situándose en general en torno a cinco días.<sup>2</sup>

El miércoles 11 de marzo, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró como pandemia el brote de coronavirus Covid-19, haciendo un llamado a los países a tomar medidas urgentes, entre ellas:

- 1) Activar y ampliar los mecanismos de respuesta a emergencias.
- 2) Comunicarse con las personas sobre los riesgos y cómo pueden protegerse.
- 3) Encontrar, aislar, probar y tratar cada caso de Covid-19 y rastrear a las personas con las que hayan estado en contacto.
- 4) Buscar el equilibrio entre la protección de la salud y la minimización del impacto económico y social.

La pandemia hace referencia a una enfermedad epidémica que se extiende en varios países del mundo de manera simultánea. Hasta ese momento, el número de casos de coronavirus fuera de China había aumentado 13 veces y el número de países afectados se había triplicado en las dos últimas semanas; en total, se habían reportado 118,000 casos de infectados en 114 países y la muerte de 4,291 personas.

Actualmente, la propagación global continúa en aumento, pues ya ascienden a 181,165 los casos confirmados y a 7,114 el número total de muertes alrededor del mundo.

En el caso de nuestro país. la Secretaría de Salud (Ssa) en México dio a conocer que hasta el pasado 16 de marzo, hay 82 casos confirmados de coronavirus Covid-19. De ellos, 87% han sido atendidos de manera ambulatoria (casos con síntomas leves) y el 13% requirió hospitalización, aunque todos se encuentran estables; y el 57% corresponde a hombres, mientras que el 43% a mujeres. Asimismo, precisaron que hay existen 171 casos sospechosos bajo vigilancia y que 579 más han sido descartados.

---

<sup>1</sup> Disponible en: <https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public/q-a-coronaviruses>

<sup>2</sup> Disponible en: <https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public/q-a-coronaviruses>



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adionan diversas disposiciones a la Ley General de Salud, en materia de fortalecimiento de la Acción Extraordinaria en Materia de Salubridad General, con motivo de las amenazas por declaraciones de emergencias sanitarias emitidas por autoridades nacionales u organismos internacionales.



**Fuente:** SSA (SPPS/DGE/DIE/InDRE/Informe técnico COVID-19/ México 16 de marzo 2020. Corte 13:00 hrs).<sup>3</sup>

Respecto al número 800 0044 800, habilitado para atender el tema del Covid-19, la Unidad de Inteligencia Epidemiológica y Sanitaria (UIES) ha recibido un total de 3,898 llamadas, de las cuales, el 98.51% (3,840) fueron para solicitar información sobre la enfermedad.

Ahora bien, cabe mencionar que entidades como Estado de México, Puebla y Coahuila, tuvieron como hallazgo resultado positivo a SARS-CoV-2, por lo que se consideran “portadores”, al continuar sin desarrollar signos y síntomas de la enfermedad.<sup>4</sup>

Desde el espectro jurídico, la Ley General de Salud considera la implementación de una figura llamada Acción Extraordinaria en materia de Salubridad General, la cual es un mecanismo de coordinación entre las tres esferas gubernamentales que es

<sup>3</sup> Disponible en: [https://presidente.gob.mx/wp-content/uploads/2020/03/Comunicado\\_Tecnico\\_Diario\\_COVID-19\\_2020.03.16.pdf](https://presidente.gob.mx/wp-content/uploads/2020/03/Comunicado_Tecnico_Diario_COVID-19_2020.03.16.pdf)

<sup>4</sup> Disponible en: [https://presidente.gob.mx/wp-content/uploads/2020/03/Comunicado\\_Tecnico\\_Diario\\_COVID-19\\_2020.03.16.pdf](https://presidente.gob.mx/wp-content/uploads/2020/03/Comunicado_Tecnico_Diario_COVID-19_2020.03.16.pdf)



**Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adionan diversas disposiciones a la Ley General de Salud, en materia de fortalecimiento de la Acción Extraordinaria en Materia de Salubridad General, con motivo de las amenazas por declaraciones de emergencias sanitarias emitidas por autoridades nacionales u organismos internacionales.**

implementada en caso de que existan acciones que pongan en riesgo la salud pública del país.

Derivado de lo anterior y tomando en cuenta la situación que se vive actualmente por la propagación del virus citado con antelación, proponemos el fortalecimiento de este instrumento, a través de las siguientes acciones:

- a) Inclusión de las pandemias o epidemias declaradas por autoridades nacionales u organismos internacionales como supuestos para activar la acción extraordinaria.
- b) Considerar cese parcial, temporal o definitivo de actividades laborales, de recreación; o la implementación de medidas de aislamiento, ante una amenaza de esa naturaleza.
- c) El dictar medidas de diagnóstico y registro para la detección de las causas que dieron origen a la Acción Extraordinaria en Materia de Salubridad General.
- d) Prever el cierre parcial o total del tránsito terrestre, aéreo o marítimo.

El régimen transitorio considera, de manera excepcional que la Secretaría de Salud, en un plazo que no exceda de 24 dicte inmediatamente las medidas indispensables a efecto de prevenir y combatir los daños a la salud con motivo de la propagación del virus COVID-19.

Asimismo, el Ejecutivo Federal en un plazo que no exceda de 24 horas deberá declarar, la región o regiones amenazadas que quedan sujetas, durante el tiempo necesario, a la acción extraordinaria en materia de salubridad general, a efecto de prevenir y combatir los daños a la salud con motivo de la propagación del virus COVID-19.

El estado mexicano debe contar con un marco normativo que prevea una capacidad de respuesta inmediata ante amenazas nacionales e internacionales de cualquier índole, otorgando toda la fuerza de sus instituciones a efecto de preservar la seguridad y el orden.



**Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adionan diversas disposiciones a la Ley General de Salud, en materia de fortalecimiento de la Acción Extraordinaria en Materia de Salubridad General, con motivo de las amenazas por declaraciones de emergencias sanitarias emitidas por autoridades nacionales u organismos internacionales.**

En mérito de todo lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Cámara Alta el siguiente proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LA ACCIÓN EXTRAORDINARIA EN MATERIA DE SALUBRIDAD GENERAL, CON MOTIVO DE LAS AMENAZAS POR DECLARACIONES DE EMERGENCIAS SANITARIAS EMITIDAS POR AUTORIDADES NACIONALES U ORGANISMOS INTERNACIONALES.**

UNICO.- **Se reforma** el párrafo primero, del artículo 181; el párrafo primero, del artículo 183; la fracción III, del artículo 184; **Se adiciona** un párrafo segundo al artículo 181; una fracción II Bis, al artículo 184, todas las anteriores de la Ley General de Salud, en materia de fortalecimiento de la Acción Extraordinaria en Materia de Salubridad General, con motivo de las amenazas por declaraciones de emergencias sanitarias emitidas por autoridades nacionales u organismos internacionales., para quedar como sigue:

Artículo 181.- En caso de **pandemia**, epidemia de carácter grave, peligro de invasión de enfermedades transmisibles, situaciones de emergencia, **así declaradas por autoridades nacionales u organismos internacionales** o catástrofe que afecten al país, la Secretaría de Salud dictará inmediatamente las medidas indispensables para prevenir y combatir los daños a la salud, a reserva de que tales medidas sean después sancionadas por el Presidente de la República.

**Para dar cumplimiento a las medidas a que hace referencia el artículo anterior, la Secretaría de Salud, podrá coordinarse con otras Secretarías Federales o de las entidades federativas.**

Artículo 182. ...

Artículo 183.- En los casos que se refieren los artículos anteriores, el Ejecutivo Federal **deberá declarar, sin dilación alguna**, mediante decreto, la región o regiones amenazadas que quedan sujetas, durante el tiempo necesario, a la acción extraordinaria



**Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adionan diversas disposiciones a la Ley General de Salud, en materia de fortalecimiento de la Acción Extraordinaria en Materia de Salubridad General, con motivo de las amenazas por declaraciones de emergencias sanitarias emitidas por autoridades nacionales u organismos internacionales.**

en materia de salubridad general, **el cual podrá incluir el cese parcial, temporal o definitivo de actividades laborales, de recreación; o la implementación de medidas de aislamiento.**

...

Artículo 184.- ...

I a II. ...

**II Bis. Dictar medidas de diagnóstico y registro para la detección de las causas que dieron origen a la Acción Extraordinaria en Materia de Salubridad General.**

III. Regular el tránsito terrestre, marítimo y aéreo, así como disponer libremente de todos los medios de transporte de propiedad del estado y de servicio público, cualquiera que sea el régimen legal a que estén sujetos éstos últimos. **Dicha disposición podrá incluir el cierre parcial o total del tránsito.**

IV a V. ..

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Quedan derogadas todas las disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

**TERCERO.-** De manera excepcional, la Secretaría de Salud, en un plazo que no exceda de 24 horas contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá dictar inmediatamente las medidas indispensables a efecto de prevenir y combatir los daños a la salud con motivo de la propagación del virus COVID-19.

**CUARTO.-** De manera excepcional, el Ejecutivo Federal, en un plazo que no exceda de 24 horas contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto deberá declarar, la región o regiones amenazadas que quedan sujetas, durante el tiempo necesario, a la acción extraordinaria en materia de salubridad general, a efecto de prevenir y combatir los daños a la salud con motivo de la propagación del virus COVID-19.



**Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adionan diversas disposiciones a la Ley General de Salud, en materia de fortalecimiento de la Acción Extraordinaria en Materia de Salubridad General, con motivo de las amenazas por declaraciones de emergencias sanitarias emitidas por autoridades nacionales u organismos internacionales.**

Dado en la sede de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, en la Ciudad de México, a los 18 días del mes de marzo de 2020.

**SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA**  
Senador de la República